

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importantísima salud.

Otra núm. 271.

conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 27 de julio último inserto en el Boletín al de 9 de agosto del mismo año, he acordado

DISTRITO DE BURGOS.

insertar en dicho periódico la relacion de los sujetos á quienes se han ocupado terrenos por la construccion de la carretera de Sante á Villasante, al objeto de que en el término improrogable de 10 dias, presenten de reclamaciones que les convengan, en la inteligencia las que pasado dicho término se procederá á resolverlas y acto continuo á la tasacion de aquellos con las formalidades prevenidas en el citado Reglamento. Burgos 2 de junio de 1854.—E. G. Sebastian Garcia Pego.

PROVINCIA DE BURGOS.

Carretera mixta en construccion desde Villasante á el Collado de Sante.

Relacion circunstanciada de los terrenos ocupados por la carretera expresada en toda su longitud que comprende 7 leguas y pies etc.

Nombres de los propietarios y pueblos de su residencia	Número de Fincas.	Pueblos donde radican.	Término en que situan.	Calidad de ellas	Terrenos tomados para formar la caja y vueltos á sus dueñ.					
					Longitud ó largo.	Latitud ó ancho.	Pies superf. ocupados.			
Felix Gonzalez, Quint.ª de Pienza	1	en Revilla	En Olmedo	tercera	324	30	9720			
id	2	en Quintanilla	Vega	tercera	170	30	5100			
Juan Gomez, de Quintanilla	1	en Revilla	id.	tercera	51	30	1530			
Joaquin Gomez, de Villaventin	1	en id.	id.	tercera	179	30	5370			
Luis Basenes, de Santiurde	1	en id.	Vega de Revilla	tercera	173	30	5190			
id.	2	en Quintanilla	Vega	tercera	310	30	6300			
id.	3	en id.	id.	tercera	210	30	6300			
Patricio Martinez, de Tabliega	1	Revilla	vega de Quintanilla	tercera	84	30	2520			
Nicolas Baraona, de Otero	1	En Quintanilla	id.	tercera	53	30	1590			
Eugenio Pereda, de Villaventin	1	id.	Vega	tercera	86	30	2580			
Eugenio Otero, de id.	1	id.	id. de Quintanilla	tercera	360	30	10800			
Nicolas de Vivanco, de Barcena	1	id.	id.	tercera	180	30	5400			
José Maria Angulo, Valmaseda	1	id.	id.	tercera	93	30	2790			
id.	2	id.	id.	tercera	267	30	8010			
Felipe Rozas, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	128	30	3840			
id.	2	id.	id.	tercera	106	30	3108			
Ignacio de Rueda, Quintanilla	1	id.	id.	tercera	128	30	3840			
id.	2	id.	id.	tercera	102	30	3060			
id.	3	id.	id.	tercera	50	30	1500			
Manuel Basines, de id.	1	id.	id.	tercera	106	30	3180			
Gregorio Gomez, de Recuenco	1	id.	id.	tercera	91	30	2730			
Angel Rivera, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	144	30	4320			
id.	2	id.	id.	tercera	164	30	4920	164	4	656
id.	3	id.	Pienza	tercera	251	30	7530	254	8	2008
id.	4	id.	Corre Caballos	tercera	398	30	11840	398	5	1990
D. Antonio Bustillo, de Villarcayo	1	id.	Vega	tercera	202	30	6060			
id.	2	id.	id.	tercera	171	30	5130			
id.	3	Moneo	San Roque	tercera	202	30	6060			
id.	4	Cabañas	Vinas	tercera	171	30	5130			
id.	5	Moneo	Cabañas	tercera	102	36	3672			
id.	6	id.	Vinas	tercera	72	30	2160			
id.	7	id.	Vega	tercera	119	30	3570			
Antonio Lopez, de Quintanilla	1	Quitanilla	id.	tercera	66	30	1980			
D. Bernardo Saez, de Medina	1	id.	id.	tercera	37	30	1110			
Andres Ruiz, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	146	30	4380			
Luis Villasante, de id.	1	id.	id.	tercera	200	30	6000			
Martin de Rozas, de id.	1	id.	id.	tercera	104	30	3120			
Tomas Gutierrez, de id.	1	id.	id.	tercera	43	30	1290			
Manuel Llerena, de id.	1	id.	id.	tercera	160	30	4800			
id.	2	id.	id.	tercera	77	30	2310			
id.	3	id.	Pienza	tercera	150	30	4500	150	4	700

D. Antonio Rueda, Quintanilla una huerta	Quintanilla	Pienza	las Ventas	tercera	164	30	4920	164		
Isidro Gomez, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	60	30	1800	60	3	180
id. de id.	2	id.	Pienza	tercera	203	30	6090	203	7	1421
Francisco Bustillo, de Villalain	1	id.	id.	tercera	72	30	2160			
Pedro Ruiz, de Barceña	1	id.	id.	tercera	53	30	1590			
Pedro Gomez, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	30	30	900			
Francisco Arroyo, de Barriosuso	1	id.	id.	tercera	177	16	2832			
Pedro Gomez, de Quintanilla	1	id.	id.	tercera	171	23	3933			
Celestino Porrás, de id.	1	id.	le Puente	tercera	225	6	1350			
Martina Villde de id.	1	id.	Pienza	tercera	160	46	2560	160	6	960
Tomas Lopez, de Cornejo	1	Jurisd. de Santurde	Tejera Ontañon	cuarta	150	30	4500			
Tomas M. de Espinosa los Monteros	1	id.	id.	cuarta	409	30	12270			
D. Ulviano Porrás, de id.	1	id.	id.	cuarta	447	30	13410			
id. de id.	2	id.	término de Pienza	cuarta	491	30	5730			
id. de id.	3	Monco	Subargaño	cuarta	82	30	2460			
id. de id.	4	Cebolleros	Robres gordos	tercera	59	30	1770			
id. de id.	5	Nofuentes	Sta. Lucia	tercera	105	30	3150			
Francisco Terrones, de Villalain	1	Santurde	Sardinero	cuarta	441	30	13230	441	12	1692
id.	2	id.	id.	cuarta	224	30	7720			
id.	3	id.	Monte	cuarta	39	30	2370			
id.	4	id.	Campillo	cuarta	50	30	1500			
Vicente Ortiz, vecino de Santurde.	1	id.	Sardinero	cuarta	100	30	3000	100	16	1600
id.	2	id.	id.	cuarta	154	30	4620	154	6	924
id.	3	id.	Espinillo	cuarta	85	30	2550	85	16	1360
Blas Cárcamo, de Pomar	1	id.	Sardinero	cuarta	234	30	7020			
id.	2	id.	Monte	cuarta	50	30	1500			
id.	3	id.	Cruz los Valles	cuarta	63	30	1890			
id.	4	id.	Campillo	cuarta	50	30	1500			
id.	5	id.	id	cuarta	88	30	2640			
id.	6	Espinel	Espinosa	cuarta	141	30	4230			
id.	7	id.	Los Olmos	cuarta	79	30	2370			
Ramon Peña, de Torre	1	Santurde	Sardinero	cuarta	120	30	3600			
Juan Garcia, de Villabentin	1	id.	id.	cuarta	50	30	1500			
id.	2	id.	id.	cuarta	100	30	3000	100	6	600
Monjas de St.ª Clara, Medina	1	id.	id.	cuarta	86	30	2580	86	7	592
id.	2	id.	id.	cuarta	700	30	9000	300	16	4800
id.	3	id.	Cruz de los Valles	cuarta	135	30	4050	135	10	
id.	4	Villamezan	Espinillo	tercera	127	30	3810			1350
id.	5	id.	id.	tercera	210	30	6300			
id.	6	id.	id	tercera	152	30	4560			
id.	7	Medina de Pomar	término de Navas	tercera	134	30	4020	134	8	1072
id.	8	id.	Vega de id.	primera	279	30	8370	279	6	1674
id.	9	id.	Canto el Palomar	segunda	400	30	3000	406	8	800
id.	10	Villacomparada	en las Huertas	segunda	418	30	3540			
id.	11	id.	id.	tercera	166	30	4980			
id.	12	Moneo	el Hospital	primera	115	30	3450			
id.	13	id.	la Culeza	segunda	180	30	5400			
id.	14	id.	Suborgaño	cuarta	111	30	3330			
id.	15	id.	id.	cuarta	400	30	3000			
id.	16	id.	id.	cuarta	68	30	2040			
id.	17	Prado la Mata	los Cascajos	cuarta	79	30	2370	79	8	632
id.	18	id.	la Nogala	primera	400	30	3900	100	24	2400
id.	19	Cebolleros	Robles gordos	tercera	60	30	1800			
id.	20	id.	id.	tercera	24	30	720			
id.	21	Villamezan	el Espinillo	tercera	186	30	5580	186	23	4278
D. Juan Esteban Velasco, Santurde	1	Santurde	el Mon. y Sad.	cuarta	137	30	4110	137	7	959
id.	2	id.	Cruz de los Valles	cuarta	150	8	1200			
id.	3	Villamezan	los Olmos	tercera	203	30	6090			
D. José Maria Morquecho, Medina	1	Santurde	el Monte	cuarta	79	30	2370	79	14	1106
id.	2	Medina Pomar	las Tenerías	segunda	53	30	1590			
id.	3	id. Villacomparada	la Callejas	tercera	167	30	5010			
id.	4	id. Villacomparada	fuentes Cuerdo	tercera	155	30	4650	155	6	930
id.	5	id.	id.	segunda	365	30	10950	365	6	1996
id.	6	Vustillo	la Pontaja	segunda	72	30	2160			
id.	7	id.	id.	segunda	465	30	13950			
id.	8	id.	Gondobino	tercera	32	30	960			
Lorenzo Ortega, de Céspedes	1	Santurde	monte de Santurde	tercera	250	30	7500			
id.	2	id.	id.	cuarta	406	30	3180			
Manuel Tijera, de Santurde	1	id.	id.	cuarta	51	30	1530			
Ildefonso Merino, Espinosa los Mont.	1	id.	Monte	cuarta	96	30	2880			
Tomas Montija, de Urriades	1	id.	id.	cuarta	400	30	3000			
Franc.º de Rueda, Espinosa los M.	1	id.	el Campillo	tercera	65	30	1950			
id.	2	Villamezan	id.	tercera	350	30	10505			
id.	3	id.	la Espinilla	tercera	219	30	6570			
id.	4	id.	id.	tercera	247	30	7410	247	16	3952
id.	5	Nofuentes	santa Lucia	tercera	105	30	3150	105	16	1680
D. Viviano Porrás, de Espinosa.	1	Santurde	Pienza	cuarta	191	30	5630	191	16	3056

Id. de Espinosa los Monteros.	2	id.	tejera de Ontañon	cuarta	447	30	13410		
id.	3	Moneo	Suvorgaño	cuarta	82	30	2460		
id.	4	Cebolleros	Rorbres Gordos	tercera	59	30	1770	59	6 354
id.	5	Nofuentes	santa Lucia	ter era	196	30	5880	196	9 1764
Pedro Llerena, de Santiurde	1	Santiurde	el Campillo	cuarta	105	30	3150	105	17 1780
id.	2	Villamezan	el Espinillo	cuarta	109	30	3270		
D. Timoteo Vrizuela, Medina	1	Villamezan	en el Espinillo	cuarta	187	30	5610	187	8 1496
id.	2	Medina Pomar	Vega de Navas	primera	150	30	4500		
id.	3	id.	en el Desmonte	segunda	106	30	3180	106	16 1096
id.	4	id.	en la Huertas	segunda	186	30	5580		
id.	5	Nofuentes	en la Ontanilla	tercera	85	30	680		
Julian Gonzalez, Villamezan	1	Villamezan	en la Espinilla	cuarta	386	30	11580	386	4 1514
D. Fulano Lastra, de Riba	1	id.	id.	tercera	136	30	4080	136	6 796
id.	2	Medina Pomar	las Tenerias	primera	100	30	3000	100	14 1400
id.	3	id.	huertas Villacom ^a	primera	350	30	10500		
id.	4	id.	Fuente Cuervo	tercera	115	30	3450		
id.	5	id.	id.	tercera	85	30	2550		
id.	6	id.	id.	tercera	63	30	3040		
El Cabildo de Medina de Pomar	1	id.	en los Molinos	tercera	671	30	20130		
id.	2	id.	Vega de Navas	primera	300	30	9000	300	6 1800
id.	3	id.	Cruz de Palomar	segunda	200	30	6000	200	8 1600
id.	4	id.	Arroyo de Navas	segunda	510	30	15300	510	8 4080
id.	5	id.	huertas Villacom. ^a	segunda	368	30	11040		
id.	6	id.	las Callejas	segunda	341	30	10230		
id.	7	Villacomparada	Huertas de id.	primera	410	30	12300		
id.	8	id.	Fuente Cuervo	tercera	420	30	3600		
id.	9	Monco	la Culeza	cuarta	40	30	1200		
id.	10	Prado la Mata	en los Cascajos	cuarta	446	30	3480	116	7 4044
id.	11	id.	id.	cuarta	52	30	1560		
id.	12	id.	id.	tercera	40	30	1200		
id.	13	Cebolleros	en la Nogala	tercera	38	30	1140		
id.	14	id.	en Rio Cabado	segunda	60	30	1800		
Ilario Diez, de Pomar	1	Medina	Vega de Navas	segunda	127	30	3690	123	8 984
Granja de S. Miguel, Medina	1	id.	id.	segunda	140	30	4200	146	8 1120
Rufino Cespedes, de Pomar	1	id.	id.	primera	437	30	13110	437	9 3933
id.	2	id.	id.	segunda	120	30	3600		
Agustin de Renedo	1	id.	id.	segunda	144	30	4320		
D. Andrés Ermosa, de Arredondo	1	id.	id.	segunda	390	30	11700	390	16 6240
id.	2	Moneo	en la Culeza	cuarta	74	30	2220		
id.	3	id.	en Suborgaño.	cuarta	72	30	2160	72	12 528
id.	4	id.	id.	cuarta	82	30	2460		
id.	5	Prado la Mata	en la Nogala	cuarta	79	30	2370	79	8 632
id.	6	Nofuentes	en Santa Luisa	tercera	42	30	1260		
id.	7	id.	Villa Castro	cuarta	162	30	4860		
id.	8	id.	en Cortinas	cuarta	183	30	5490		
id.	9	id.	Villa Castro	cuarta	60	20	1200		
D. Bernabé Revilla	1	Medina	Arroyo de Navas	primera	107	30	3210		

Circular Núm. 272.

En la Gaceta de Madrid de 8 del actual núm. 524 se ha inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que, oida la seccion de Fomento del Consejo Real, me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la necesidad de modificar los articulos 66 y 79 de las ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1833, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las subastas de los productos de los montes serán autorizadas por los secretarios de Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de la enagenacion no exceda de 2000 rs.

Dado en Palacio á 24 de mayo de 1854. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

El que he despuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y egecucion. Burgos 10 de junio de 1854 —Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 273.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 5 del que rige, me dice lo que sigue:

Convencida S. M. de lo útil que ha de ser para la enseñanza de la juventud la obra que con el título de BIBLIOTECA DE LA NIÑEZ publica D. José Martin Alegria, se ha servido mandar que recomiende V. S. con toda

eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de dicha obra; en la inteligencia de que su importe les será obonado en sus cuentas municipales, como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1854.—San Luis.

Lo que se publica en el Boletin para que llegue á conocimiento del público, y á fin de que los Ayuntamientos de la provincia atendida la sensated que les distingue y combencidos de la utilidad que á la juventud ha de reportar la lectura de la obra que en la preinserta Real orden se cita, no dudo harán toda clase de sacrificio ni perdonarán medio para el logro de su adquisicion; mucho mas si se atiende á que su importe les ha de ser abonados en sus cuentas como gasto voluntario. Burgos Junio 10 de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 274.

Los Alcaldes de la provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública procurarán la captura de Manuel Rivas y Gomez, cuyas señas al final se expresan, poniéndolo, si es habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sedano, que lo reclama. Burgos junio 9 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Señas del Manuel Rivas Gomez.

Es natural de Ampuero en el partido de Laredo, provincia de Santander, edad 22 años, estatura regular, ojos azules, nariz regular, pelo castaño, cara redonda, color

quebrado, barba poca; pantalon de mahon viejo con remiendos de paño rojo abiertos y sin broches, chaleco negro con mangas blancas, pañuelo azul á la cabeza y descalzo. Está condenado á tres años de presidio correccional, y se fugó en 21 de mayo último.

Otra núm. 275.

Para los efectos correspondientes necesita este Gobierno de provincia, tener un conocimiento exacto de si hay en ella alguna persona ó personas que en virtud de privilegio especial estén en posesion de elaborar y vender remedios secretos y específicos contra determinadas dolencias. En su virtud si alguno hubiese en la provincia que use de semejante facultad presentará en la secretaria de este Gobierno dentro del preciso término de 30 dias, y bajo pena de nulidad el documento original de la autorizacion, justificado, si en el no se espresasen, las condiciones y el tiempo por que le fué concedida. Burgos 12 de junio de 1854.

Otra núm. 276.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha visto con agrado el tomo 1.º del *Diccionario general del Notariado de España y Ultramar*, que ha presentado en este Ministerio su autor D. José Gonzalo de las Casas; considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los alcaldes, secretarios de ayuntamiento y demas dependientes legos de la administracion pública de los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que se recomiende á todos los ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de junio de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Lo que se publica en el Boletín, á fin de que, conocida la utilidad y necesaria que es á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que de la preinserta Real orden se cita, procurando suscribirse á ella, como les será abonado su importe en las respectivas cuentas como gasto voluntario.—Burgos junio 12 de 1854.—Sebastián Garcia Pego.

Otra núm. 277.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta del Domingo 28 de mayo último se halla inserto el siguiente Real decreto.

Conformándose con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A ningún procesado se recibirá confesion con cargos sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez conveniente.

Art. 2.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario sino cuando lo soliciten el Ministerio Fiscal ó el acusador particular.

Art. 3.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía y remitida en consulta á la Audiencia territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de ayuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictamen por escrito, y si no creyere necesario la ampliacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

Art. 4.º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de abril de 1825, no se acordarán por los Jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes espresamente.

Art. 5.º Remitidas por el Juez de primera instancia al Tribunal superior las causas á que se refiere la regla 58 de la ley provisoria para la aplicacion del código penal, la Sala á que correspondan las pasará al Fiscal para que emita su dictamen por escrito, sin mas trámites su formacion de ayuntamiento por el Relator, previo señalamiento se procederá á la vista, en la cual hará aquel funcionario relacion verbal del proceso.

Art. 6.º El Ministerio Fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en 2.º instancia sin necesidad de asistir á Estrados.

Art. 7.º Cuando se dude si los procesados son ó no pobres, exigirá el Juez al alcalde del domicilio una certificacion en que bajo su responsabilidad, conste dicho estremo. Sin embargo podrán practicar en instancia fiscal de parte las diligencias que con este objeto crean pertinentes los tribunales.

Art. 8.º Declarado pobre un litigante en primera instancia seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede sin mas justificacion en todas las ulteriores instancias, á menos que la parte contraria, el Ministerio Fiscal ó el Administrador de Rentas hiciesen oposicion por haber mejorado aquel de fortuna.

Art. 9.º En las causas criminales no harán las partes juramento alguno.

Art. 10.º Los exortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del Promotor fiscal ó Fiscal del Juzgado ó Tribunal donde deban diligenciarse. Los Promotores fiscales y los Fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolucion é interpondrán su ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11.º La semana en que haya visita general de Cárcels según lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia se omitirá la ordinaria del sabado.

Art. 12.º Los Jueces de primera instancia dejarán de remitir á las Audiencias al fin de cada año las listas de causas principiadas y fenecidas durante él, pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los espresados Tribunales, donde se conservarán entegajados por el orden y clasificacion convenientes.

Art. 13.º Los Escribanos de Cámara no darán á los fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las prevenidas en el art. 90 de las ordenanzas de las Audiencias.

Art. 14.º Los Escribanos de Cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y polvos reintegrado según el Real decreto de 8 de agosto de 1831 con espresion de las causas á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á 26 de mayo de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domecch.

Y habiendose dado cuenta á S. E. la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha mandado que se guarde y cumpla y circule á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de provincia para su conocimiento y efectos que á los mismos correspondan.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 5 de junio de 1854.—Bonifacio Garcia.

Sr. Juez de primera instancia de ...

Otra núm. 278.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Alcaldes constitucionales de los distritos de esta provincia, manifestarán á esta Administracion si en alguno de los pueblos que componen aquel se conocen bienes por de la propiedad del Sr. Marques de la Colinita y en caso afirmativo cual sea el número y clase de estos, nombre del sugeto que perciba sus productos y punto de su residencia. Burgos 5 de junio de 1854.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision auxiliar del Camino de Burgos á Bercedo.

Los tenedores de acciones del 5 por 100 señaladas con los números desde el 1001 al 1500, ambos inclusive, pueden presentarlas al cobro del semestre de réditos, vencido en fin de noviembre de 1842, en la secretaria de esta Comision, calle de Lain-Calvo, núm. 11, piso principal, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana. La presentacion se hará con carpeta publicada y firmada por el presentante, en que aparezca la numeracion de acciones de menor á mayor. Manuel Garcia Cármenes, Vocal-Secretario.

El Intendente de division y del distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo procederse al acopio del aceite, carbon, leña y esparto que durante dos años, á contar desde 1.º de julio próximo, se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la nueva, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá efecto á la una de la tarde dia 20 del actual, en Madrid, en los extrados de la rececion general de Administracion militar, y en los de la Intendencia del citado distrito.

Las personas que deseen interesarse en este servicio, pueden enterarse de las condiciones y demas formalidades que han de preceder á la subasta, en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente. Burgos 6 de junio de 1854.—P. A.—El Sub-intendente, Munilla.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador de Duro